



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió dentro de los asuntos susceptibles de estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V del Título Segundo de los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado**, promovida por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente Dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Comisión en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en tres apartados, relativos a la competencia, antecedentes y consideraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. COMPETENCIA

Por técnica legislativa es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado que otorga atribuciones al Congreso de Tamaulipas, para, respectivamente, “expedir, reformar y derogar las leyes, decretos y acuerdos que se le presenten”.

II. ANTECEDENTES

Del estudio de la iniciativa de mérito se desprende que el principio fundamental de tal iniciativa es sancionar y tipificar como conducta típica y antijurídica a toda aquella persona que realice llamadas telefónicas a cualquier institución de auxilio o servicios de emergencia manifestando hechos falsos.

De principio es de establecerse que La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 48 que el Consejo Nacional promoverá que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación telefónica que reciba los reportes de la comunidad sobre las urgencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que se crearon los centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, conocidos como C4, en todas las entidades federativas, con la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el intercambio de información entre los tres poderes de gobierno y los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia. Para su construcción y operación, fueron puestos en marcha esquemas de inversión y financiamiento conjunto entre gobierno estatal, municipal y la federación.

Bajo este esquema, en 1999 el Consejo Nacional de Seguridad Pública impulsó el despliegue de una red nacional de telecomunicaciones para lograr la articulación de las acciones y procesos de operación de las diversas autoridades del Sistema Nacional, red que en nuestra entidad federativa empezó a funcionar en octubre del 2000.

Ahora bien, expresan los promoventes de la Iniciativa en estudio que el Servicio Público de Atención de Emergencias, constituye una de las grandes fortalezas del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Tamaulipas, servicio que tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil y las demás de asistencia pública y privadas.

Es así que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conjugan esfuerzos con los Ayuntamientos para poner a disposición de la ciudadanía un solo número telefónico para la atención de las emergencias, el cual es el 066.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y que los servicios que brinda a la población el 0-6-6, son la atención inmediata de los reportes de las emergencias relacionadas a Seguridad Pública, Ambulancias y Bomberos principalmente; así mismo, brinda asesoría al solicitante durante la contingencia. A las instituciones participantes les proporciona la información estadística y gráfica que se genera de los reportes recibidos, acerca del tipo de incidente, lugar del suceso, tiempo de atención y unidades que lo atendieron, entre otras, reforzando con ello la toma de decisiones en la planeación, prevención y estrategias para la seguridad pública.

Obteniendo con este esfuerzo conjunto la población, el beneficio de la canalización y seguimiento inmediatos de su reporte a la autoridad competente, al contar con la infraestructura tecnológica más avanzada en materia de informática, telefonía y radiocomunicaciones, lo que permite asegurar la pronta solución de las solicitudes recibidas.

Ahora bien, sin embargo, en su exposición de motivos, los promoventes de la iniciativa sustentan su promoción argumentando que la sociedad no ha tomado consideración de estos servicios telefónicos y que denuncian hechos falsos o realizan bromas, con lo que perjudican y ponen en riesgo a la población, al generar la saturación de los cuerpos de auxilio y la atención y desvío de recursos y personal a atender situaciones o reportes de hechos inexistentes, en las cuales las ciudades con mayor incidencia de este problema son en Reynosa (86.22%), Matamoros (78.52%), zona conurbada Tampico-Altamira-Madero (60.88%), Victoria (67%) y Nuevo Laredo (69.01%) tomando en consideración que del universo de estos porcentajes por cada ciudad antes mencionadas, incluyen las llamadas realizadas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

teléfonos particulares, celulares, públicos, etc., por lo que consideran necesario apoyar el buen uso del sistema antes mencionado, por lo que se anexa al presente dictamen un estudio realizado por C-4 de nuestra Entidad Federativa ilustrado en gráficas al respecto.

III. CONSIDERACIONES

En principio es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la expedición de un Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V al Título Segundo denominado los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado.

Cabe destacar que en su exposición de motivos los promoventes de la Iniciativa materia de estudio, manifiestan que la sociedad y los tres órdenes de gobierno del país, se encuentran inmersos en la lucha contra la inseguridad pública.

Considerando que en este ámbito no solo se combate a la delincuencia, sino también se protege y salvaguarda la vida y patrimonio de los ciudadanos, es que se busca reforzar las acciones de los cuerpos de auxilio, creando el Consejo Nacional de Seguridad Pública el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia 066, que se presta a través del C-4 nacional, utilizando la más alta tecnología para la interconexión y operación real de todos los sistemas, bases de datos y redes de las instancias de seguridad pública en todo el país, dando cumplimiento a lo previsto por la ley en este rubro, a esta red de comunicación se sumaron los centros de Control,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comando, Comunicaciones y Cómputo de nuestra entidad federativa, para prestar este importante servicio a través de sus redes locales de telecomunicaciones.

Continúan los promoventes que el tener acceso a este servicio puede llegar a ser vital en muchas ocasiones. Los problemas sociales como la delincuencia, la violencia, el maltrato de menores y las urgencias causadas por desastres naturales, por accidentes o por la negligencia o descuido humanos, hacen imperativo que contemos con este número "universal".

Y que para responder de manera rápida y efectiva a cada reporte, se desplazan numerosos recursos humanos y materiales, y son empleados cuantiosos recursos presupuestarios en la operación de ellos mismos.

Pero el mecanismo de respuesta efectiva a las solicitudes de ayuda, no reside solamente en la tecnología empleada para generarla; en gran medida, el éxito de esta respuesta se encuentra en las capacidades y actitudes de quienes laboran en las dependencias públicas para atender las urgencias.

No obstante esto, hasta ahora la experiencia demuestra que se esta muy lejos de alcanzar un manejo adecuado y responsable de este tipo de servicios.

Ya que los actos de los menores de edad, jóvenes y adultos haciendo llamadas para dar alarmas o avisos falsos y reportar información también falsa bloquean y desvían el desenvolvimiento eficiente de las dependencias de Auxilio y de Seguridad Pública, dilatando los tiempos de respuesta, distracción de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recursos, debilitando y poniendo en peligro la atención eficiente a las denuncias o solicitudes de ayuda reales.

Asimismo, manifiestan los promoventes que desafortunadamente se ha vuelto una práctica común realizar denuncias o solicitudes de auxilio falsas, que en el mejor de los casos son bromas, ocasionando con esas acciones serios problemas al buen funcionamiento del sistema de protección y auxilio a la población, saturando al servicio de emergencias 066.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera que sin duda, él porcentajes de llamadas falsas representan un significativo gasto de recursos materiales, financieros y humanos de manera inútil. La movilización de un gran número de personas y equipo para atender un reporte falso ocasiona que se dejen de atender las verdaderas urgencias, sobre todo en los lugares en que la disponibilidad de personal y recursos materiales es precaria, como acontece en la inmensa mayoría de los casos.

Por lo que proponen los promoventes, se establezca una sanción ejemplificativa en nuestra legislación Penal en el Estado, cuyo propósito es tratar de inhibir la acción dolosa de quienes utilizan este servicio serio y profesional como una opción para hacer bromas, hacer reportes falsos o agredir verbalmente a los operadores de los distintos sistemas telefónicos.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estamos conscientes de que la inclusión de la referida acción como delito no resolverá



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todos los problemas, pero nos queda claro que constituirá una señal tangible del propósito transformador de nuestra mentalidad y nuestros valores ciudadanos. De forma paralela, debemos pugnar por el establecimiento de una campaña permanente de concientización de la ciudadanía acerca de la importancia y respeto que merece un servicio como éste.

En torno a lo anterior, los integrantes de la Diputación Permanente nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 172, Y SE ADICIONA LA FRACCION III DEL CITADO NUMERAL DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la denominación del Capitulo I del Título Tercero, el primer párrafo del artículo 172, y se adiciona la fracción III del citado numeral del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VIAS
DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

CAPITULO I
ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VIAS DE COMUNICACIÓN Y
SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACION

ARTICULO 172.- Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:

I.- El que obstruya ...

II.- El que ...

III.- El que dolosamente solicite un servicio a los sistemas estatales o municipales de comunicación de auxilio a la población, impidiendo y/o causando un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.

ARTICULO 173.- Al responsable ...

Cuando resulte ...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL
PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ
SECRETARIA**

DIP. BENJAMÍN LOPEZ RIVERA

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V del Título Segundo de los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado

*ELABORO: LIC. ALFONSO ECHAZARRETA AGUILAR
21/09/2007 13:18*